

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de la Función Pública, una fracción de terreno con superficie de 4,384.35 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Río número 33, en la colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de que por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la utilice con oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 4,384.45 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Río número 33, en la colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, la cual será utilizada por la Secretaría de la Función Pública por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con oficinas administrativas.

La propiedad del inmueble del cual forma parte la fracción de terreno a que se refiere el párrafo precedente se acredita mediante escritura pública número 196 de fecha 26 de diciembre de 1900, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 21399, el 29 de abril de 1986, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SCPF-209-2010, elaborado a escala 1:400 en mayo de 2010, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 1987, el inmueble a que se refiere el considerando anterior, se destinó al servicio de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que lo continuara aprovechando con una escuela de orientación para mujeres;

Que mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el citado órgano oficial de difusión el 30 de noviembre de 2000, se creó la Secretaría de Seguridad Pública, a la cual se le confirieron, entre otras atribuciones, administrar el sistema federal penitenciario, así como administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, por lo que en cumplimiento a los artículos transitorios Segundo y Cuarto del propio Decreto, mediante acta de fecha 10 de agosto de 2001, la Secretaría de Gobernación entregó a la Secretaría de Seguridad Pública, entre otros, el inmueble del que forma parte la fracción de terreno materia del presente Acuerdo;

Que por oficio número DGOPS/1402/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble de mérito, en virtud de que ya no le era de utilidad a esa Dependencia para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos de fecha 4 de noviembre de 2009, hizo constar que en el inmueble del cual forma parte la fracción de terreno objeto de este ordenamiento, el uso como oficinas es permitido conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, mediante memorándum número DGAF/393BIS/2009 de fecha 12 de octubre de 2009, manifestó que ante la necesidad de contar con un inmueble de propiedad federal que le permita reubicar diversas oficinas administrativas del propio Instituto, ha solicitado se destine para su uso la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de estos considerandos, lo cual le permitirá generar un ahorro al erario federal al dejar de erogar el importe que por concepto de renta debe cubrir por la ocupación del inmueble en el que actualmente se encuentran dichas oficinas, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de la Función Pública, la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la utilice con oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Función Pública diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización del área competente de la propia dependencia, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, una fracción de terreno con superficie de 4,572.51 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Río número 33, en la colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de que la utilice con una casa hogar para varones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 4,572.51 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Río número 33, en la colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, la cual será utilizada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con una Casa Hogar para Varones.

La propiedad del inmueble del cual forma parte la fracción de terreno a que se refiere el párrafo precedente se acredita mediante escritura pública número 196 de fecha 26 de diciembre de 1900, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 21399, el 29 de abril de 1986, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SCPF-210-2010, elaborado a escala 1:400 en mayo de 2010, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 1987, el inmueble a que se refiere el considerando anterior, se destinó al servicio de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que lo continuara aprovechando con una escuela de orientación para mujeres;

Que mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el citado órgano oficial de difusión el 30 de noviembre de 2000, se creó la Secretaría de Seguridad Pública, a la cual se le confirieron, entre otras atribuciones, administrar el sistema federal penitenciario, así como administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, por lo que en cumplimiento a los artículos transitorios Segundo y Cuarto del propio Decreto, mediante acta de fecha 10 de agosto de 2001, la Secretaría de Gobernación entregó a la Secretaría de Seguridad Pública, entre otros, el inmueble del que forma parte la fracción de terreno materia del presente Acuerdo;

Que por oficio número DGOPS/1402/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble de mérito, en virtud de que ya no le era de utilidad a esa Dependencia para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que el uso que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia pretende dar a la fracción de terreno objeto de este ordenamiento, es permitido conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, acorde a lo establecido por el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos de fecha 4 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal,

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante oficios números 233.000.00.0718.10; 233.000.00.0813.10 y, 233.000.00.0835.10, de fechas 29 de abril de 2010, 17 de mayo de 2010 y, 21 de mayo de 2010, respectivamente, manifestó su interés en que se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de utilizarla con una casa hogar para varones, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que la utilice con una casa hogar para varones.

SEGUNDO.- Si el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, IV, V, VII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 262, 278, 304, fracción III, 305, 306, 307, 308 y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 6, fracción I y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de la Función Pública, designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como normar y controlar su desempeño;

Que los auditores externos constituyen un instrumento de apoyo para la práctica de auditorías financieras-presupuestarias, las cuales tienen como propósito examinar que las cifras contenidas en los estados financieros de las instituciones públicas presenten razonablemente los resultados de sus operaciones, que la utilización de los recursos públicos se haya realizado en forma eficiente, que los objetivos y metas de sus programas fueron alcanzados, y que se haya cumplido con las disposiciones legales;

Que a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se han modificado de manera importante las normas contables y se han emitido lineamientos para la generación de información financiera que deben aplicar los entes públicos en el proceso de registro y fiscalización de las operaciones económicas, buscando asegurar el buen uso y manejo de los recursos públicos, así como que la información financiera elaborada por dichos entes responda a una efectiva rendición de cuentas y fiscalización a que se encuentran sujetos por mandato constitucional;

Que en este contexto, resulta necesario que las firmas de auditores externos que coadyuvan con la Secretaría de la Función Pública en el control y fiscalización de los recursos públicos, acrediten una actualización permanente de las capacidades técnicas en las materias de contabilidad y auditoría gubernamental, que les permita realizar las auditorías con pleno conocimiento de la normatividad a la que se encuentran sujetos los entes públicos, y

Que en aras de favorecer la transparencia en la designación de las firmas de auditores externos, resulta conveniente incorporar la participación de testigos sociales, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes

**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACION, CONTROL Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO
DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS****CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.

2.- Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas.

Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior serán aplicables para la designación de las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados total o parcialmente por los organismos financieros internacionales, tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico suscritos por la Secretaría de la Función Pública y dichos organismos financieros.

3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Auditoría(s) Externa(s): la o las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;

- II. Auditor(es) Externo(s): el o los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público auditado;
- III. Capacidad Técnica: los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal adscrito a las firmas de auditores externos requeridos para la práctica de Auditorías Externas;
- IV. Contrato: el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Función Pública;
- V. DGAE: la Dirección General de Auditorías Externas;
- VI. Ente(s) Público(s): las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;
- VII. Elegibilidad: la determinación de la DGAE consistente en que una firma de auditores externos y sus integrantes cumplen con los requisitos de experiencia profesional, capacidad técnica e infraestructura necesaria para la práctica de Auditorías Externas;
- VIII. Experiencia Profesional: la aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo;
- IX. Firma(s): la o las personas morales conformada por auditores externos independientes, cuya principal actividad es la prestación de servicios de auditoría;
- X. Infraestructura: los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información con los que cuenta la Firma para la prestación del servicio de auditoría;
- XI. Listado de Firmas de Auditores Externos: el documento elaborado por la DGAE, con base en el procedimiento de registro de Firmas, en el que se relacionan las que resultaron elegibles y, por tanto, susceptibles de ser designadas para la práctica de Auditorías Externas;
- XII. Oficio de Designación: el documento que emite la DGAE mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;
- XIII. Oficio de Elegibilidad: el documento que emite la DGAE para comunicar a una Firma de su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos;
- XIV. PAAE: el Programa Anual de Auditorías Externas;
- XV. SFP: la Secretaría de la Función Pública;
- XVI. Socio: el Auditor Externo con participación social o accionaria en la Firma, y
- XVII. Términos de Referencia: el documento elaborado por la DGAE que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

4.- Corresponde a la SFP, por conducto de la DGAE, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.

5.- El ciclo de la Auditoría Externa comprenderá la revisión de un ejercicio fiscal, que usualmente abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que la DGAE designará, preferentemente, a las Firmas en el segundo semestre del ejercicio a revisar, concluyendo la Auditoría Externa en el primer semestre del ejercicio siguiente.

6.- La contratación de las Firmas por parte de los entes públicos se deberá realizar por adjudicación directa a partir de la recepción del Oficio de Designación y previo cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7.- La SFP definirá anualmente la cuota por hora que se aplicará en el cálculo de los honorarios profesionales para el desarrollo de las Auditorías Externas a los entes públicos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

8.- Las Firmas interesadas en la práctica de Auditorías Externas a los entes públicos, deberán estar inscritas en el Listado de Firmas de Auditores Externos, para lo cual acreditarán que reúnen los requisitos siguientes:

- I. Estar establecida como Firma que preste servicios de auditoría, de acuerdo con las Leyes mexicanas.
- II. Contar con socios con experiencia mínima de diez años en materia de auditoría financiera-presupuestaria o en el ámbito gubernamental y con registros vigentes otorgados por autoridad competente para la emisión de dictámenes y/o informes en las materias objeto de tales registros.
- III. Que los socios pertenezcan a un colegio o asociación profesional reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Contar con una plantilla de personal correspondiente al área de auditoría, identificando la estructura de personal susceptible de asignar para la práctica de la o de las Auditorías Externas en las que podría, en su caso, ser designada.
- V. Contar con cartera de clientes diversificada en distintos giros, a los que proporcione diversos servicios.
- VI. Que los socios encargados de emitir los dictámenes y/o informes correspondientes, y los gerentes incluidos en la estructura a que se refiere la fracción IV de este numeral, cuenten con un mínimo de 20 puntos de actualización profesional continua en auditoría o contabilidad gubernamental otorgados por un colegio o asociación profesional.
- VII. Establecer y aplicar programas de actualización continua para el personal técnico de la Firma en materia de auditoría financiera y presupuestaria en el ámbito gubernamental.
- VIII. Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión, preparación y revisión de informes y aseguramiento de la calidad del servicio, así como para la aceptación y continuidad de sus clientes.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer el comercio ni sujeta a concurso mercantil o a cualquier otra figura análoga.
- X. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XI. Otros que la DGAE determine, en cumplimiento a las normas jurídicas aplicables.

Para efectos de lo previsto en este numeral, las Firmas deberán requisitar y presentar en la DGAE los formatos que para tal fin estarán disponibles en todo momento en la página de Internet de la SFP.

La DGAE evaluará el cumplimiento por parte de las Firmas interesadas de los requisitos mencionados en este numeral y comunicará a éstas de su resultado, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de los formatos.

Dicha comunicación será mediante la expedición de un oficio de elegibilidad a favor de la Firma o bien, a través de un oficio en el que se funden y motiven las razones por las cuales la Firma no resultó elegible y por tanto no fue incluida en el Listado de Firmas de Auditores Externos.

En el caso de que la Firma no proporcione alguno de los datos a que se refiere este numeral, la DGAE deberá prevenirla por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante a que alude el párrafo anterior deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de los formatos correspondientes.

En el supuesto de que la DGAE realice una prevención de información, el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el interesado conteste.

El oficio emitido por la DGAE en el que se comunique la elegibilidad de la Firma indicará la fecha en que concluirá dicha elegibilidad. Si al término de su elegibilidad, la firma continúa interesada en formar parte del Listado de Firmas de Auditores Externos, deberá requisitar y presentar nuevamente los formatos a que se refiere el segundo párrafo de este numeral.

Las Firmas elegibles deberán comunicar a la DGAE de cualquier circunstancia que implique cambios a la información o documentación que hubieren proporcionado para su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente dicha circunstancia.

9.- El Listado de Firmas de Auditores Externos, contendrá la denominación o razón social de las Firmas, así como los datos generales de contacto de la misma. El Listado será de acceso público de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La DGAE podrá acordar con las Firms la realización de visitas a sus instalaciones, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior con la documentación original correspondiente.

10.- Las Firms elegibles contenidas en el Listado de Firms de Auditores Externos podrán ser seleccionadas para participar en los procedimientos de designación que la DGAE llevará a cabo, preferentemente, en el segundo semestre del año.

11.- Las Firms contarán con un plazo de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del oficio a que se refiere el cuarto párrafo del numeral 8, para objetar el contenido del mismo, en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, resolverá lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la recepción del escrito.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LAS FIRMAS

12.- Anualmente, la DGAE llevará a cabo el procedimiento de selección de las Firms, de acuerdo con las necesidades del PAEE.

13.- La DGAE considerará las características operativas, administrativas y financieras del ente público a auditar y seleccionará de entre las Firms elegibles contenidas en el Listado de Firms de Auditores Externos, a por lo menos tres para que presenten su propuesta de servicios, de conformidad con las bases que elabore para el procedimiento de designación.

De igual forma, tomará en cuenta la infraestructura, el domicilio o domicilios de la firma, capacidad técnica, experiencia profesional de la Firma y de sus integrantes para atender los requerimientos de la Auditoría Externa; la última evaluación de su desempeño, en su caso, las horas que tiene asignadas con motivo de su designación para auditar a otros entes públicos, así como las oficinas regionales, representaciones locales asociadas, asociaciones en participación, corresponsalías o membresías profesionales compartidas con que cuente la Firma en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público a auditar.

14.- La DGAE podrá solicitar respecto de la selección de las Firms que participarán en los procedimientos de designación para la práctica de Auditorías Externas a los entes públicos, la opinión del Delegado o del Comisario Público que corresponda, con la finalidad de conocer situaciones que pudieran repercutir en la designación de las Firms.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION

15.- La DGAE definirá las bases para el procedimiento de designación y los Términos de Referencia a que se sujetarán los trabajos de Auditoría Externa, ambos documentos servirán para la elaboración de las propuestas de servicios que presenten las Firms interesadas en participar en dicho procedimiento. Las bases y los Términos de Referencia se darán a conocer mediante el oficio de invitación que le sea entregado a cada una de las Firms.

La DGAE notificará a los entes públicos, los nombres de las Firms que participarán en el procedimiento de designación, con la finalidad de que les proporcionen la información necesaria para integrar sus propuestas de servicios.

16.- Los resultados de cada una de las etapas del procedimiento de designación serán públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

17.- Las bases para el procedimiento de designación incluirán, entre otros, los elementos siguientes:

- I. Forma en que se acreditará la existencia de las Firms participantes;
- II. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas de servicios;
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación:
 - a) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, que afecte la solvencia de la propuesta de servicios;
 - b) La comprobación de que alguna Firma ha acordado con otra u otras, elevar los costos de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre las demás Firms participantes, y
 - c) La falta de entrega del escrito a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XV de este numeral.

- IV. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas de servicios;
- V. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases y en los Términos de Referencia, así como en las propuestas de servicios presentadas por las Firms podrán ser negociadas;
- VII. Criterios para la evaluación de las propuestas de servicios;
- VIII. Descripción de los servicios requeridos;
- IX. Plazo y condiciones para la prestación de los servicios y entrega de los productos resultado de la Auditoría Externa;
- X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo;
- XI. Procedimiento para el cálculo de las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la prestación de los servicios y las deducciones por la prestación parcial o deficiente de los mismos;
- XII. La mención de que el procedimiento de contratación se llevará a cabo bajo los preceptos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y que estará a cargo del ente público a auditar;
- XIII. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XIV. El señalamiento de las licencias, autorizaciones, permisos o registros que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes;
- XV. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la SFP, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la indicación de que las Firms participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en el procedimiento de designación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación.

Si de la información y documentación con que cuente la SFP se desprende que la Firma o personas físicas integrantes de la misma pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la DGAE lo comunicará a los entes públicos para que se abstengan de suscribir los contratos correspondientes, y realizará una nueva designación;
- XVI. La indicación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual de los resultados de las Auditorías Externas se estipulará a favor de la SFP, en los términos de las disposiciones aplicables, o en su caso, de los entes públicos, y
- XVII. El modelo de contrato.

18.- Las Firms que tengan dudas respecto de las bases o de los Términos de Referencia, deberán manifestarlas por escrito a la DGAE, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que les hayan sido entregados.

Al día siguiente en que se cumpla el término previsto en el párrafo anterior, la DGAE comunicará a las Firms que participen en el procedimiento de designación, la fecha en la que se aclararán las dudas que hayan sido presentadas en términos de este numeral.

19.- Las Firms presentarán su propuesta de servicios en la fecha que se indique en el oficio de invitación. La DGAE elaborará un documento en el que se consigne lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de la presentación y apertura de la propuesta o propuestas de servicios;
- II. Número del procedimiento de designación que corresponda, y
- III. Propuesta o propuestas de servicios susceptibles de análisis y el costo propuesto por cada Firma, así como las propuestas que no fueron aceptadas, señalando las causas que motivaron su rechazo.

20.- En el caso de que sólo una propuesta de servicios cumpla con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de designación, se podrá continuar con el procedimiento correspondiente.

21.- La evaluación de las propuestas de servicios se realizará por conducto de la DGAE de conformidad con los criterios que tenga establecidos para tal efecto y considerará lo siguiente:

- a) La conformación del equipo de trabajo con el que la Firma prestaría los servicios de Auditoría Externa;
- b) La experiencia profesional de la Firma y de sus integrantes;
- c) El costo de la Auditoría Externa (horas totales y, de requerirse, gastos por traslado, alimentos y hospedaje), y
- d) La última evaluación del desempeño de la Firma, salvo que la misma no hubiere realizado con anterioridad trabajos de Auditoría Externa para la SFP.

22.- La DGAE hará del conocimiento de las Firmas participantes el resultado de la evaluación de su propuesta de servicios, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

La Firma podrá solicitar a la DGAE la revisión del resultado de la evaluación efectuada a su propuesta de servicios, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del resultado. El Titular de la DGAE, resolverá lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud correspondiente.

23.- La DGAE notificará al ente público, mediante oficio, la designación de la Firma para que éste realice la contratación en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

24.- La DGAE podrá designar a una Firma para que dictamine al mismo ente público hasta por cuatro ejercicios fiscales consecutivos; posteriormente se le podrá invitar para participar nuevamente en los procesos de selección para auditar a dicho ente público si han transcurrido cuando menos dos ejercicios fiscales. Invariablemente, se tomará en cuenta, entre otros elementos, la evaluación satisfactoria del desempeño de la Firma.

25.- El periodo mencionado en el numeral anterior, sólo podrá ampliarse en los supuestos siguientes:

- I. Por un ejercicio fiscal más, cuando éste coincida con el de conclusión del encargo del Ejecutivo Federal.
- II. Derivado del proceso de desincorporación del ente público.
- III. Para cubrir un periodo menor del ejercicio fiscal siguiente, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables al ente público.

26.- La DGAE podrá designar en forma directa a una Firma, cuando:

- I. Un procedimiento de designación se declare desierto;
- II. Por razones inherentes a la consolidación de estados financieros, se requiera la designación de un auditor externo principal;
- III. Cambie la naturaleza jurídica, el objeto o las características del ente público auditado y se requiera una Firma adecuada a las nuevas condiciones;
- IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener los servicios de Auditoría Externa mediante el procedimiento de designación señalado en este capítulo;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables a la Firma inicialmente designada;
- VII. Se dé por terminado de manera anticipada el contrato de servicios de Auditoría Externa, y
- VIII. Concurran situaciones de carácter excepcional que así lo ameriten en opinión del Titular de la DGAE, con base en las justificaciones que se le presenten.

27.- La DGAE podrá solicitar a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas la designación de un testigo social, con la finalidad de que éste emita su testimonio con respecto al apego de los procedimientos de designación a los presentes Lineamientos.

28.- A la conclusión de su participación el testigo social emitirá su testimonio, dentro de los siete días naturales siguientes. Dicho testimonio será publicado en la página de Internet de la SFP, en la cual permanecerá al menos durante los tres meses posteriores a la fecha de su publicación, para que cualquier interesado tenga acceso a él.

CAPITULO QUINTO**DE LAS FIRMAS DESIGNADAS Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

29.- El Auditor Externo deberá presentar al ente público un escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que se anexará al contrato respectivo, en el que manifieste lo siguiente:

- I.** Contar con la certificación expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados al efecto por la Secretaría de Educación Pública.
- II.** Contar con la constancia o documento expedido anualmente por el colegio o asociación de contadores al que pertenezca, que compruebe su actualización profesional continua.
- III.** Contar con autorización para emitir dictámenes, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, algún gobierno local o por otras autoridades competentes.
- IV.** No haber sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o asociación profesional a la que pertenezca.
- V.** No haber sido condenado, por sentencia irrevocable, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- VI.** No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o autorización que se requiera para fungir como Auditor Externo, por causas imputables al propio Auditor Externo y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- VII.** No ser ni haber sido consejero, asesor o directivo del ente público o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, en el año inmediato anterior a aquél en el que esté prestando el servicio de Auditoría Externa al ente público.
- VIII.** No tener litigio con el ente público o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas.

La Firma será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de las Auditorías Externas.

30.- El Auditor Externo que dictamine los estados financieros del ente público, así como los integrantes de la Firma hasta el tercer nivel jerárquico y el personal de la misma que forme parte del grupo de trabajo, deberán estar desvinculados de cualquier situación que represente o pueda generar un conflicto de intereses que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios respectivo y durante el desarrollo de la Auditoría Externa.

Se considera que existe conflicto de interés cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I.** El Auditor Externo, los socios o empleados de la Firma designada sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a la designación: auditor interno, consejero o asesor, director general o empleado del ente público a auditar o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;
- II.** El Auditor Externo, los socios o empleados de la Firma designada:
 - a)** Sean agentes de bolsa en ejercicio, o
 - b)** Desempeñen un empleo, cargo o comisión en algún ente público y sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones y/o dictámenes de carácter fiscal; determinación de contribuciones; otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos, así como con la designación de contadores públicos para la prestación de servicios a entes públicos;
- III.** La Firma o el Auditor Externo, los socios o empleados de la misma, así como sus respectivos cónyuges o dependientes económicos:
 - a)** Tengan con el ente público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, o
 - b)** Posean inversiones financieras en el ente público a auditar, su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, o
 - c)** Tengan relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con el ente público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;
- IV.** La Firma perciba ingresos que representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos totales provenientes del ente público a auditar o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas en los casos en que tengan el carácter de institución de crédito o se encuentren sujetas a la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Si la Firma percibe ingresos del ente público a auditar o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas y ninguno de éstos tiene el carácter de institución de crédito ni se encuentra regulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichos ingresos no deberán ser superiores al 33% (treinta y tres por ciento) de sus ingresos totales. En este supuesto, si el ente público consolida información financiera, se considerará el total de los ingresos que la Firma perciba de la controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas del ente público auditado para calcular la proporción;

- V. La Firma, el Auditor Externo o los socios o empleados de la misma, proporcionen al ente público sujeto de Auditoría Externa o a su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, cualquiera de los siguientes servicios:
- a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros, así como de los datos que utilicen como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos;
 - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera o para la administración de sus redes locales y/o internas;
 - c) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;
 - d) Valuaciones, avalúos o estimaciones de cualquiera de los rubros, conceptos o partidas que integren los estados financieros que sean objeto de dictamen por la Firma;
 - e) Administración, temporal o permanente, del ente público;
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;
 - g) Reclutamiento y selección de personal para la ocupación de los cargos de director general del ente público o de los dos niveles inmediatos inferiores al de éste;
 - h) Jurídico-Contencioso o si alguno de los Auditores Externos, socio o empleado de la Firma designada cuenta con un poder general otorgado por el ente público, con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas, y
 - i) Cualquier otro que implique o pudiera generar un conflicto de interés con respecto al servicio de Auditoría Externa;
- VI. Cuando la Firma reciba ingresos del ente público sujeto de la Auditoría Externa, por concepto de servicios de asesoría y/o consultoría en cualquier materia, inclusive la fiscal, en una cantidad mayor al 50% (cincuenta por ciento) del importe del contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa.
- En el caso de que la Firma designada obtenga la autorización para realizar el servicio a que se refiere el párrafo anterior, el personal que realice dicho servicio deberá ser distinto del que efectúe la Auditoría Externa;
- VII. En los casos en que el Auditor Externo o cualquier socio de la Firma, sea cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o pariente civil en términos del Código Civil Federal, de algún servidor público que tenga intervención en la administración del ente público o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;
- VIII. Cuando los ingresos que la Firma deba percibir por la práctica de la Auditoría Externa se condicionen al resultado de la misma o al éxito de cualquier operación realizada por el ente público que tenga como sustento los dictámenes y/o informes de la Auditoría Externa;
- IX. Que la Firma, el Auditor Externo o los socios o empleados de la misma reciban prebendas o cantidades adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa;
- X. El Auditor Externo, algún socio o empleado de la Firma, de acuerdo con el colegio o asociación profesional a la que pertenezcan, se ubique en alguna de las causales que incidan en la parcialidad de su juicio para expresar su opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la contaduría pública organizada y en los criterios que a este respecto emitan los organismos financieros internacionales;
- XI. Cuando la Firma contrate con el ente público la prestación de servicios que sean adicionales a los previstos en el contrato celebrado para la práctica de la Auditoría Externa, sin contar con la previa opinión de la DGAE, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia, en el apartado de "Contratación de trabajos adicionales", y
- XII. En los demás casos en que las disposiciones aplicables así lo determinen.

El Auditor Externo deberá presentar al ente público, un escrito bajo protesta de decir verdad, que se anexará al contrato respectivo, en el que manifestará que no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores.

Cuando con posterioridad a la designación de la Firma se actualice alguno de los supuestos previstos en este numeral, la Firma lo comunicará a la DGAE dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, para el efecto de que se determine lo conducente.

31.- La Auditoría Externa realizada por la Firma se deberá apegar a las “Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar”, emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Adicionalmente, se deberá observar la normatividad de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría que la DGAE indique en las bases del procedimiento de designación y en los Términos de Referencia.

32.- La documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes resultado de las Auditorías Externas, deberán conservarse en las oficinas de la Firma, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa.

Durante el transcurso de la Auditoría Externa y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los Auditores Externos y la Firma estarán obligados a poner a disposición de la SFP los documentos, papeles de trabajo, dictámenes y/o informes a que se refiere dicho párrafo. En caso de que la DGAE lo estime necesario, podrá requerir la presencia del Auditor Externo para revisar dichos documentos de manera conjunta y para que le suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

CAPITULO SEXTO

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS FIRMAS

33.- La DGAE evaluará anualmente los servicios de Auditoría Externa prestados por las Firmas, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- I.** El apego a lo establecido en los Términos de Referencia para la práctica de las Auditorías Externas;
- II.** El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las normas y procedimientos a que se refiere el numeral 31;
- III.** La calidad de los dictámenes y/o informes emitidos por los Auditores Externos, y
- IV.** La opinión emitida por los delegados o comisarios públicos, los órganos internos de control y las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los entes públicos con respecto a la prestación de los servicios de Auditoría Externa.

La DGAE dará a conocer al Auditor Externo las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, su incumplimiento a los presentes Lineamientos, a los Términos de Referencia o a las normas y procedimientos referidos en el numeral 31.

Cuando la DGAE detecte situaciones en que el Auditor Externo durante la práctica de la Auditoría Externa se hubiere apartado de la ética profesional, lo hará del conocimiento de la Comisión de Honor de la asociación o colegio profesional al que pertenezca el Auditor Externo.

El resultado de la evaluación del desempeño de los Auditores Externos en la práctica de las Auditorías Externas se tomará en cuenta para la selección y designación de las Firmas, así como para la incorporación de éstas en el PAAE.

34.- La Firma perderá su elegibilidad cuando:

I.- Se hubiere actualizado alguno de los supuestos previstos en el numeral 30 de los presentes lineamientos y la Firma no lo informe a la DGAE en los términos y plazos previstos en el último párrafo del citado numeral, o

II.- La DGAE detecte que la Firma en la acreditación de los requisitos de inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, proporcionó información o documentación falsa o actuó con dolo o mala fe, o

III.- No hubiere comunicado a la DGAE de las modificaciones a la información o documentación proporcionada para su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 8 de los presentes Lineamientos, o

IV.- Se detecte falsedad en la manifestación a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XV del numeral 17.

35.- La DGAE podrá sustituir a la Firma, cuando:

I.- Los servicios de Auditoría Externa que proporcione no cumplan con las bases del procedimiento de designación, los Términos de Referencia, las normas y procedimientos a que alude el numeral 31, o bien, los organismos financieros internacionales consideren que los servicios de Auditoría Externa no cumplen con los Términos de Referencia aplicables, y en ambos supuestos el incumplimiento dé causa para que se rescinda el contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa respectivo, o

II.- La Firma se ubique en algunos de los supuestos previstos en el numeral 30 de los presentes Lineamientos.

Asimismo, la DGAE podrá solicitar a la Firma la sustitución de algún Auditor Externo, socio o empleado de la misma que participe en la Auditoría Externa, cuando resulte necesario para el adecuado desarrollo de la misma.

Transitorios

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos aplicables a la selección, designación y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos que dictaminen antes de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2005.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública,
Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tajín Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0075/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TAJIN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción IV, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 3 inciso D., 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 13 de septiembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0028/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Tajín Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año dos meses doce días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Coflema, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0077/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COFLEMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción IV, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 3, inciso D; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Órgano Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 13 de septiembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0028/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Coflema, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de siete meses con seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.